

**BUENAS PRÁCTICAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
REPÚBLICA DE COSTA RICA, 2024
Cuadragésima Primera reunión del Comité de Expertos**

Indemnización del daño social por actos de corrupción, en virtud de la afectación que sufre los intereses colectivos y difusos, a raíz de la comisión de un hecho punible.

1. Institución: Nombre de la institución que está implementando la buena práctica:

Procuraduría de la Ética Pública en adelante (PEP), Procuraduría General de la República en adelante (PGR).

2. Título: Título de la buena práctica, tema que aborda y materia de la Convención con el que se relaciona:

El título de la buena práctica es: Indemnización del daño social por actos de corrupción, en virtud de la afectación que sufre los intereses colectivos y difusos, a raíz de la comisión de un hecho punible.

Aborda el tema de Tipificación Penal de Actos de Corrupción.

El [Código Procesal Penal](#) costarricense, mediante el artículo 38, otorga a la Procuraduría General de la República, la legitimación para interponer dentro del proceso penal, un reclamo civil, mediante una acción civil resarcitoria, para cobrar el daño social, cuando a raíz de un hecho punible se vean afectados los intereses colectivos y difusos.

De forma tal, que el autor de un delito de corrupción sea sancionado penal y civilmente por su actuar.

Si duda alguna la buena práctica descrita, se encuentra intrínsecamente relacionada con el preámbulo de la Convención, así como el objetivo que busca la misma, en ese orden de ideas, la Convención, reconoce el daño que sufre la sociedad y los efectos negativos que genera en ella la corrupción, al indicar:

"...CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

CONSIDERANDO que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

RECONOCIENDO que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;

RECONOCIENDO que la corrupción tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual exige una acción coordinada de los Estados para combatirla eficazmente;

CONVENCIDOS de la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por los vínculos cada vez más estrechos entre la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, que socavan y atentan contra las actividades comerciales y financieras legítimas y la sociedad, en todos los niveles;

TENIENDO PRESENTE que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva;

y DECIDIDOS a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio...”

Por su parte, el artículo II de la Convención, establece entre los objetivos de la misma, está el sancionar la corrupción:

“Artículo II Propósitos: Los propósitos de la presente Convención son: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción...”

En razón de lo anterior, con la interposición de la acción civil resarcitoria por daño social, resulta ser una buena práctica que permite sancionar al infractor de un acto de corrupción en el ámbito civil, para que responda con su patrimonio de los daños y perjuicios que ocasiona a la sociedad, más allá de la sanción penal que debe afrontar por la acción delictiva cometida.

3. Descripción de la buena práctica: Incluir una descripción breve y un resumen de la buena práctica, así como una explicación sobre la razón por la que debe ser considerada como una buena práctica, refiriéndose expresamente a la sustentabilidad de la misma:

El Código Procesal Penal costarricense en el artículo 38 introduce el concepto de daño social, otorgando la posibilidad de la Procuraduría General de La República para buscar el resarcimiento, mediante una acción civil resarcitoria, en representación de los intereses colectivos y difusos, de los daños causados por la comisión de un hecho punible.

De esta forma, dentro del proceso penal que se tramita contra un imputado por delitos considerados como actos de corrupción, se ventila además de la responsabilidad penal, la eventual responsabilidad civil del encartado. Lo que permite dentro de un mismo proceso, además de la sanción penal, mediante penas privativas de libertad, penas accesorias administrativas como la inhabilitación especial para ejercer cargos públicos; la condena civil, entendida esta como la obligación del autor del delito de responder con su patrimonio por los daños y perjuicios causados con su actuar a la colectividad.

Con el fin de asegurarse los resultados del proceso, con la interposición de la acción civil resarcitoria, la Procuraduría puede solicitar anotación de la demanda o embargo ante el Registro Público Nacional sobre bienes muebles o inmuebles del imputado, cuentas bancarias, títulos valores que posea el encartado dentro del sistema bancario nacional o salarios inclusive.

4. Razones e importancia: Expresar las razones por las que se desarrolló la buena práctica. Describir la situación existente antes de la adopción de la buena práctica e identificar el problema o problemas que aborda:

Nuestra [Constitución Política](#) en su artículo 41 establece la garantía general y el derecho de que “ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales”.

El artículo 1045 del [Código Civil](#), señala la obligación de cualquier persona que cause un daño, a la reparación del mismo junto con los perjuicios.

Por otra parte, el [Código Penal de 1941](#) vigente en cuanto a las reglas de responsabilidad civil, contempla la obligación del causante de un daño por conducta ilícita, a reparar las consecuentes indemnizaciones. También el artículo 103 del [Código Penal](#) vigente regula que como consecuencia civil de un hecho punible se debe reparar todo daño proveniente de la ilicitud, así como la indemnización de los perjuicios causados tanto al ofendido como a terceros. En esa misma línea, el artículo 125 del [Código Penal de 1941](#), vigente por [Ley No. 4891](#) del 8 de noviembre de 1971, se refiere al deber de indemnizar el daño e intereses de orden moral.

En virtud de la anterior normativa y en razón de que los actos de corrupción no involucra necesariamente a un solo ofendido, sino que las consecuencias son sufridas de manera general por la sociedad o por lo menos por un grupo importante de esta, tal y como lo reconoce el preámbulo de la Convención, es que se le otorgó a la Procuraduría la legitimación activa para accionar en nombre y representación de los intereses colectivos y difusos, mediante artículo 38 del [Código Procesal Penal](#) de reiterada cita, para cobrar al imputado la indemnización del daño sufrido por la sociedad, los perjuicios generados, el reconocimiento de los intereses que se produzcan desde el momento de la firmeza de la sentencia condenatoria y hasta el efectivo pago, así como las costas del proceso.

El término de intereses difusos ha sido definido en nuestra jurisprudencia como "un interés distribuido en cada uno de los administrados, mediato, si se quiere, y diluido, pero no por ello menos constatable, para la defensa, en esta Sala, de ciertos derechos constitucionales de una singular relevancia para el adecuado y armónico desarrollo de la sociedad" (Resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 360-1999 del 20 de enero de 1999.)

Si bien es cierto, esta práctica se implementó por primera vez en el mega caso de corrupción denominado Caja-Fischel (sentencia del año 2011) y que para la época era un concepto novedoso, se continuó solicitando su reclamo, en principio solo en casos de gran relevancia, introduciendo dentro del proceso penal el concepto de daño social para su análisis.

Sin embargo, el accionar de la Procuraduría a través de los años, ha permitido que actualmente a nivel jurisprudencial, sea indiscutiblemente reconocido que todo delito contra los deberes de la función pública (corrupción) lleva aparejado la generación de un daño social. Independientemente de que se trate de un acto de corrupción "hormiga", que algunos podrían minimizar (ejemplo el cobro de una dádiva para no realizar una multa de tránsito) hasta un mega caso de corrupción que involucre actores internacionales, no hay duda que todo acto de corrupción produce un daño a la colectividad.

En ese orden de ideas, en todos los procesos penales ventilados en los Tribunales de Justicia, por actos de corrupción, la Procuraduría de la Ética Pública, podrá participar en condición de actor civil con el fin de cobrar el daño social.

Ahora bien, como arriba se indicó, ya se logró sensibilizar la existencia del daño social, y éste ya no resulta ser un concepto objeto de discordia en el proceso penal, sin embargo nos enfrentamos al reto de cuantificar ese daño. ¿Cómo valorar el quantum del daño social para cada caso específico? ¿Que variables se deben considerar para concretar el monto a indemnizar?

Si bien es cierto no existe una fórmula definida, a través de peritajes actuarios matemáticos se han determinado esos montos dentro de la causa penal. Entre las variables utilizadas por los actuarios pueden señalarse el bien jurídico tutelado afectado con la acción delictiva, el perfil de los imputados, toda vez a mayor jerarquía, debe existir mayor responsabilidad de valorar la legalidad de sus actos y por ende puede general una afectación mayor a la sociedad; también se han considerado variables tales como afectación a la economía, democracia, institucionalidad, pérdida de confianza en funcionarios públicos e instituciones, modificación en la conciencia social, alcance mediático del acto de corrupción, solo para citar algunos.

Sin embargo, no en todo proceso penal, resulta práctico ni económicamente viable contratar un perito actuario matemático, considerando que el daño social es un daño inmaterial, se acude al artículo Art. 125 [Código Penal de 1941](#), que busca una condena prudencial por parte del juez, como perito de peritos:

"La reparación del daño moral, en las infracciones contra la honra, la dignidad o la honestidad o en otros casos de daño a intereses de orden moral, consistirá en una indemnización pecuniaria que, si no hubiese base suficiente para fijarla por medio de peritos, la determinará el Juez prudencialmente, según las circunstancias de infracción, condiciones de la persona ofendida y la naturaleza y consecuencias habidas o posibles del agravio sufrido."

5. Enfoque: ¿Cuáles fueron el diseño y la metodología propuestos para aplicar la buena práctica? ¿Qué se consideró para su diseño y metodología? ¿Se tomaron en cuenta experiencias en otros países? ¿Se utilizó una legislación modelo?:

No se tiene registro sobre derecho comparado, en cuanto a la implementación del daño social, para la fecha que fue por primera vez utilizado en el país.

Con respecto al diseño o implementación de la acción civil resarcitoria dentro del proceso penal, la misma debe incluir una serie de requisitos previamente establecidos en el artículo 112 del [Código Procesal Penal](#), que son los siguientes:

"ARTICULO 112.-

Requisitos del escrito inicial El escrito en que se apersona el actor civil contendrá:

a) El nombre y domicilio del accionante y, en su caso, de su representante. Si se trata de entes colectivos, la razón, el domicilio social y el nombre de quienes lo dirigen.

b) El nombre y el domicilio del demandado civil, si existe, y su vínculo jurídico con el hecho atribuido al imputado.

c) La indicación del proceso a que se refiere.

d) Los motivos en que la acción se basa, con indicación del carácter que se invoca y el daño cuya reparación se pretenda, aunque no se precise el monto."

6. Implementación: ¿Cómo se está implementando la buena práctica? ¿Cuáles fueron los recursos financieros y humanos necesarios para su implementación?:

La Procuraduría de la Ética Pública se encuentra legitimada para interponer la acción civil resarcitoria por daño social, en todos los procesos penal que se siguen por acciones delictivas contra los deberes de la función pública.

Cada Procurador apersonado en una causa judicial, representa a los intereses colectivos y difusos dentro del proceso penal, atendiendo cada diligencia judicial hasta que la sentencia quede en firme.

A efecto de contar con un peritaje de actuario matemático debe la Procuraduría contar con los medios económicos para depositar o sufragar los honorarios del profesional. Mismos que podrán ser cobrados como costas del proceso, al imputado con una condena en firme.

7. Resultado: ¿Cuál es el resultado final o el resultado final esperado de la implementación de la buena práctica? ¿Cuáles han sido los beneficios o experiencias exitosas? ¿Se han enfrentado los problemas identificados que dieron origen a la implementación de la buena práctica? ¿Cuál ha sido su impacto?

Como se indicó supra se logró a nivel jurisprudencial el paradigma en cuanto al reconocimiento de que todo acto de corrupción genera un impacto negativo la sociedad.

Por lo tanto se logra con cada sentencia en firme y si el imputado cuenta con bienes que responda civilmente por la condena del daño social, recuperar económicamente en las arcas del Estado, y como indemnización, el daño que sufrió la colectividad, permitiendo esta

condena ser una sanción más para el infractor y un elemento ejemplarizante y disuasor para un eventual trasgresor .

8. Potencial para cooperación técnica: ¿Puede la buena práctica ser adaptada y servir a otros países? ¿Podría brindar asistencia técnica a otros países para la implementación de la misma? Indicar el punto de contacto de la entidad que podría brindar esta asistencia:

Se considera que esta práctica puede ser adaptada según la legislación de cada país. La Procuraduría de la Ética Pública, puede brindar asistencia técnica por medio de nuestra experiencia al respecto a otros países que desean implementar la práctica en mención. Como punto de contacto para brindar esta asistencia se dispone el correo electrónico: Miguel Cortes Chaves miguelcc@pgr.go.cr, Director a.i. PEP, Expertas y Procuradoras PEP Paola Madriz Pérez paolamp@pgr.go.cr, Lissy Dorado Vargas lissydv@pgr.go.cr

9. Seguimiento: ¿Quién o qué grupos se encargarán de dar seguimiento a la implementación de la buena práctica? ¿Cómo se vigilará su implementación? ¿Habría informe de seguimiento?:

Los Procuradores Penales de la Procuraduría de la Ética Pública son los encargados de tramitar las acciones civiles por daño social dentro del proceso penal, a inicio de cada año cada funcionario deberá enviar la información para la elaboración del informe de labores del año anterior en que se dispone el número de causas atendidas, acciones civiles resarcitorias interpuestas, entre otros. Igualmente existe un sistema informático en que en cada expediente se consigna la información sobre el imputado, delito, condición en que participa la Procuraduría de la Ética Pública, si hay acción civil resarcitoria, el monto pretendido, si ya se tiene una sentencia condenatoria los montos por daño social y costas reconocidos por el Tribunal.

10. Lecciones aprendidas: ¿Cuáles han sido algunas de las lecciones aprendidas de la implementación de la buena práctica? ¿Cuáles han sido los desafíos para la implementación de la buena práctica?:

El reconocimiento de que todo acto de corrupción genera un daño a los intereses difusos y colectivos resulta un gran logro para la lucha contra la corrupción en el tanto aumenta a las sanciones al infractor y resulta ejemplarizante para los demás ciudadanos, especialmente a los funcionarios públicos.

El mayor reto que se ha presentado en las reclamaciones por daño social, radica en su dimensión y cuantificación. Al ser un daño de carácter inmaterial, por afectación de un

interés difuso (de la sociedad), la inexistencia de fórmulas preestablecidas y un sistema de libre valoración de la prueba, han convertido en un verdadero desafío su determinación económica y alcance, como si podría darse en los casos de daños materiales, donde el valor de la cosa está dado por aspectos del mercado.

En los procesos penales que interviene la PEP se utilizan dos vías para cuantificar la reclamación económica por daño social. La designación de peritos que lo estimen, o la solicitud a los jueces, quienes como “perito de peritos” en reclamaciones de daños inmateriales, observando las características propias de cada proceso, la ley los faculta a fijar un monto indemnizatorio.

11. Documentos: ¿Dónde puede encontrarse más información sobre la buena práctica?

En la página de la Procuraduría General de la República, en el apartado de la Procuraduría de la Ética Pública (PEP), en la ventana de temas de interés se podrá obtener información de la buena práctica, así como algunas resoluciones de Tribunal de Justicia que han reconocido la existencia del daño social.

<https://www.pgr.go.cr/servicios/procuraduria-de-la-etica-publica-pep/temas-de-interes-pep/>

12. Contacto: Con quién comunicarse para recibir mayor información:

Miguel Cortes Chaves miguelcc@pgr.go.cr, Director a.i. PEP, Expertas y Procuradoras PEP
Paola Madriz Pérez paolamp@pgr.go.cr, Lissy Dorado Vargas lissydv@pgr.go.cr